GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

Nº 196

Miércoles 19 de octubre de 2011

MINISTERIO de FINANZAS
Resolución Nº 385

Córdoba, 17 de Octubre de 2011
VISTO: El Expediente Nº 0473-045504/2011, los Decretos N° 707/02, sus modificatorios y normas complementarias y 1112/04 y sus modificatorios y las Resoluciones Ministeriales N° 019/05, 030/07 y 052/09.
Y CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 707/02, el Poder Ejecutivo implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.
Que el artículo 9° del citado Decreto, faculta a este Ministerio a redefinir la alícuota de recaudación del referido régimen.
Que mediante Decreto N° 1112/04, se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la alícuota aplicable.
Que por el artículo 5° del Decreto precedente, se facultó a este Ministerio para disponer la incorporación de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el referido régimen de recaudación unificado.
Que en tal sentido, a través de la Resolución Ministerial Nº 019/05, se procedió a incorporar en el SIRCREB a los referidos contribuyentes que sean nominados por la Dirección General de Rentas.
Que el sistema de recaudación unificado –SIRCREB-, se encuentra habilitado para que cada Fisco Provincial pueda fijar una alícuota específica a los contribuyentes.
Que el artículo 3° del Decreto N° 248/07, faculta a este Ministerio a redefinir alícuotas y/o a adherirse a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 en relación a las disposiciones aplicables al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB".
Que a través de la Resolución Ministerial N° 030/07, modificada por su similar N° 052/09, se establecieron las alícuotas de recaudación vigentes en el referido Sistema.
Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta pertinente redefinir la alícuota de recaudación aplicable para los contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba y para aquellos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, encuadrados en el primer item del apartado A. del artículo 5° de la citada Resolución Ministerial.
Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 57/11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 809/11,
EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :
ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR la alícuota del dos por ciento (2,00 %) prevista en el primer item del apartado A. del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 030/07, texto establecido según artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 052/09, por la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50 %).
ARTÍCULO 2º.- REDEFINIR la alícuota del uno por ciento (1,00 % - Letra L) dispuesta en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 052/09, por la alícuota del dos por ciento (2,00 % - Letra T).
ARTÍCULO 3º.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.
ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente resolución resultarán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de noviembre de 2011.
ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS.